



**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez, las presentes diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS informando que la COMISARIA DE FAMILIA de la Localidad ha dado respuesta a lo ordenado en auto adiado del 01 de diciembre de 2020. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 16 de Diciembre de 2020.

MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Diciembre Dieciseis (16) de Dos Mil Veinte(2020)

<b>PROCESO:</b> RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
<b>PARTES:</b> JENNIFER BARAJAS GONZALEZ y LEOPOLDO CALA DIAZ
<b>MENOR:</b> S.C.B.
<b>RADICADO:</b> 2020-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista a que la COMISARIA DE FAMILIA DE HATO S., ha otorgado respuesta frente a lo dispuesto en auto que antecede, y como quiera que se informa que con respecto a la visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora JENNIFER BARAJAS GONZALEZ en su calidad de madre del niño S.C.B., con miras a realizar Estudio Psicosocial, incluida su entrevista, se solicitó apoyo al Centro Zonal del ICBF de Socorro S., como quiera que reside en esa Localidad, atendiendo al trámite breve y sumario que embarga al proceso de homologación atendiéndose a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se pasara a ordenar REQUERIR a dicho Centro Zonal con miras a que se informe dentro del término perentorio e improrrogable de UN (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído las resultados de lo ordenado con respecto a la citada señora JENNIFER BARAJAS GONZALEZ.

Por secretaria ofíciase para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**FABIO HERNANDO VARGAS TORRES**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
HATO - SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 89 de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 19 de Diciembre de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL –Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal e institucional de cada una de las partes e intervinientes indicado dentro de las diligencias y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados con respecto a cada uno de los apoderados judiciales.

  
**MAXISTE PACHECO**  
Secretario